

AL DESPACHO pasa la presente diligencia informando que se recibió por reparto demanda ordinaria laboral. Sírvase proveer. Bucaramanga, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés. (2.023).

FRANCIS FLÓREZ CHACÓN

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMAJUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés. (2.023).

AUTO - 938-I

Recibida las anteriores diligencias, deberá la parte actora adecuar en debida forma la demanda, dando cumplimiento a los parámetros y requisitos establecidos en los artículos 25, 26 del CPTSS y 6 de la ley 2213 de 2022; por lo anterior, se exhorta la parte actora para que proceda a subsanarla respecto de los siguientes puntos:

En cuanto al poder

Dispone el numeral 1 del artículo 26 del CPTSS que la demanda deberá contener “*El poder*”. Adicionalmente a ello, el artículo 74 del CGP establece “(...) *En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados. El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario. Las sustituciones de poder se presumen auténticas*”.

El artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 establece “*Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento*”.

El numeral 1 del artículo 26 del CPTSS establece “*La demanda deberá ir acompañada de los siguientes anexos: 1. El poder*”.

- El poder se dirige al Juez Laboral del Circuito de Bucaramanga, por tanto, deberá dirigirse al **Juez Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bucaramanga (reparto)**.
- Se evidencia que no se consignó el número de identificación de la demandada CENTRO ASEO MANTENIMIENTO PROFESIONAL S.A.S, por tanto, deberá indicarse el mismo.
- Si bien, conforme a las previsiones de la Ley 2213 de 2022, el poder no requiere presentación personal y puede conferirse mediante mensaje de datos, no se evidencia documental que acredite que el mismo fue otorgado desde el correo electrónico del demandante informado en el escrito de demanda al correo electrónico del apoderado judicial registrado en el Registro Nacional de Abogados, por tanto deberá aportarse y conferirse poder de esta forma o en su lugar, mediante presentación personal en los términos del artículo 74 del CGP.

En cuanto al domicilio

Dispone el numeral 3 del artículo 25 del CPTSS que la demanda deberá contener *“El domicilio y la dirección de las partes, y si se ignora la del demandado o la de su representante si fuere el caso, se indicará esta circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda”*.

- Se evidencia que la dirección física y electrónica de la demandada CENTRO ASEO MANTENIMIENTO PROFESIONAL S.A.S registradas en el acápite de “notificaciones” no coincide con la registrada para efectos de notificaciones judiciales en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la demandada, por tanto, al tratarse de una persona jurídica deberá registrarse la dirección de la demandada consignada en el Certificado.
- No se registró en el acápite de “notificaciones” la dirección física para efectos de notificaciones del demandante, por tanto, deberá señalarse.

En cuanto a las pretensiones:

Dispone el artículo 25 del CPTSS prevé *“6. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado”*

- Debe recordarse que las pretensiones condenatorias son la consecuencia de las declarativas, por tanto, deberán dividirse las pretensiones en declarativas y condenatorias y cada una de las pretensiones declarativas contar con pretensión condenatoria.
- En la pretensión condenatoria segunda se procura que la demandada sea condenada a pagar una justa liquidación de sus prestaciones sociales, los 6 meses de cesantías más intereses y prima de mitad de año de 2023, por tanto, deberá separarse esta pretensión señalando cada acreencia laboral por prestaciones sociales solicitada en pretensiones declarativas y condenatorias como consecuencia de las primeras; especificando en cada una el periodo reclamado, el monto al que considera asciende cada pretensión a la fecha, aspecto necesario para determinar la cuantía y en consecuencia, la competencia del Juez de instancia.
- De igual manera deberá calcular el monto de la indemnización moratoria que pretende, aspecto necesario para determinar la cuantía y con ello, la competencia el Juez de Instancia.
- Las pretensiones tercera y cuarta, deberán contar con pretensión declarativa.

En cuanto a los hechos:

Dispone el numeral 7 del artículo 25 del CPTSS que la demanda deberá contener *“Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados”*.

- Deberá precisarse el extremo inicial de la relación laboral pretendida, ya que en el hecho primero de la demanda se consignó que inició el 01 de **julio** de 2016, sin embargo, en el hecho cuarto de la demanda se consigna que inició el 01 de **junio** de 2016
- Debe relatarse en los hechos el último lugar, ciudad o municipio en que el demandante prestó el servicio del contrato de trabajo aquí pretendido, aspecto necesario para determinar la competencia del Juez de instancia.
- El hecho quinto deberá aclararse, habida cuenta que, se señala que la demandada no realizó el pago del salario correspondiente al mes de junio de 2023, sin embargo, no se tiene claridad respecto de los 06 meses de prestaciones sociales de cesantías e intereses a las cesantías solicitados a que año corresponde, por tanto, deberá precisarse el año en que solicita el pago por estos conceptos, lo cual deberá coincidir con las pretensiones de la demanda.

En cuanto a la petición de los medios de prueba

El numeral 9 del artículo 25 del CPTSS establece *“La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba”*.

- Deberán solicitarse las pruebas documentales de manera individualizada y concreta, es decir, en numerales diferentes cada una.

En cuanto a los anexos de la demanda

El artículo 26 del CPTSS dispone en su numeral 4 que la demanda deberá contener “4. *La prueba de la existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado que actúa como demandante o demandado*”.

- Revisadas las documentales aportadas, no se evidencia adjunto el Certificado de Existencia y Representación legal de la demandada O ASEO MANTENIMIENTO PROFESIONAL S A S identificada con Nit. 900073254- 1, por tanto, deberá aportarse.

Requisitos según la Ley 2213 de 2022:

Dispone el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 que “*En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos*”.

- Con la demanda, no se observa soporte alguno que permita acreditar que la parte demandante cumplió con el deber atrás, de ahí que deba acreditar que cumplió con el deber de enteramiento de la parte demandada ya sea a la dirección física o electrónica registrada en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la demandada.

Adviértase también a la parte demandante que deberá enviar simultáneamente el escrito de subsanación a la demandada.

Señalado lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS, se concede el término de cinco (5) días a la parte actora con el fin de que subsane la demanda en los aspectos antes anotados.

NOTIFIQUESE

(firma electrónica)
LENIX YADIRA PLATA LIEVANO
Juez

<p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA. BUCARAMANGA, 26 DE SEPTIEMBRE DE 2.023.</p> <p style="text-align: center;">  LA SECRETARIA. FRANCIS FLÓREZ CHACÓN </p>
--

Firmado Por:
Lenix Yadira Plata Lievano

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2258ff8449ba333775501bb8b6ca540dbbde5f7aab15ed226fa482fdd6a7b1da**

Documento generado en 25/09/2023 10:53:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>